



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

Decreto No. 559 2022

"Por medio del cual se ejecutan unas sanciones disciplinarias y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 172, de la Ley 734 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Bolívar, adelantó investigación disciplinaria radicada bajo el proceso número **OD-029-V-2018**, contra **MANUEL DE JESUS DIAZ FONTALVO**, en su condición de DOCENTE DE AULA CÓDIGO 9001 de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA POZO AZUL SEDE ESCUELA RURAL MIXTA DE CAÑO DE ORO, en el municipio de SAN PABLO – BOLÍVAR, **FELIX ANTONIO SERRANO MENDOZA**, en su condición de DOCENTE DE AULA CÓDIGO 9001, en el nivel PRIMARIA-AREA PRIMARIA de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA POZO AZUL SEDE INSTITUCIÓN EDUCATIVA POZO AZUL, en el municipio de SAN PABLO – BOLÍVAR, **WILMAN ENRIQUE VILLA POLO**, en su condición de DOCENTE DE AULA CÓDIGO 9001 en el nivel PRIMARIA-AREA PRIMARIA de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ACADÉMICA Y TÉCNICA AGROPECUARIA LOS CANELOS, en el municipio de SANTA ROSA DEL SUR – BOLÍVAR, **RAFAELA BERMUDEZ DE LA HOZ**, en su condición de DOCENTE DE AULA CÓDIGO 9001 de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUCAS SEDE ESCUELA LA GRANJA, en el municipio de SANTA ROSA DEL SUR – BOLÍVAR y **EDGAR RAFAEL CARMONA MENDOZA**, en su condición de DOCENTE DE AULA CÓDIGO 9001 en el nivel PRIMARIA-AREA PRIMARIA de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NOROSÍ SEDE CENTRO EDUCATIVO FIRME, en el municipio de NOROSÍ – BOLÍVAR, todos ejerciendo labores en Instituciones Educativas que se encuentran adscritas a la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar.

Que surtido el trámite procesal correspondiente, la mencionada oficina profirió fallo de primera instancia de fecha 08 de septiembre de 2021, contra los señores **MANUEL DE JESUS DIAZ FONTALVO, FELIX ANTONIO SERRANO MENDOZA, WILMAN ENRIQUE VILLA POLO, RAFAELA BERMUDEZ DE LA HOZ y EDGAR RAFAEL CARMONA MENDOZA** mediante el cual le impusieron sanción de SUSPENSION del cargo por el término de OCHO (08) Meses respectivamente.

Que mediante Oficio GOBOL-21-039477 del 16 de septiembre de 2021, el Jefe de Oficina de Control Disciplinario de la Gobernación de Bolívar, remitió al Despacho del Gobernador, el expediente compuesto de quinientos ochenta (580) folios particularizados con el radicado **OD-029-V-2018**, los RECURSOS DE APELACION, contra dicha providencia, los cuales fueron interpuestos por los disciplinados **WILLIAN ENRIQUE VILLA POLO y RAFAELA BERMUDEZ DE LA HOZ**.

Que mediante Decreto 384 del 30 de agosto de 2022 *"por medio del cual se resuelve un Recurso de Apelación y se dictan otras disposiciones"* el Gobernador de Bolívar confirmó el fallo de primera instancia de fecha 08 de septiembre de 2021, proferido por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de la Gobernación de Bolívar, respecto de los servidores públicos: **MANUEL DE JESUS DIAZ FONTALVO, FELIX SERRANO MENDOZA, WILMAN ENRIQUE VILLA POLO, RAFAELA BERMUDEZ DE LA HOZ y EDGAR RAFAEL CARMONA MENDOZA**, en el que se declaran disciplinariamente responsables por la comisión de las faltas disciplinarias contenidas en el cargo único calificado como Grave a título de Culpa, con fundamento en las razones y motivos expuestos en la parte considerativa de esa providencia y se les impuso sanción de SUSPENSION del cargo por el término de OCHO (08) Meses respectivamente, y en tal sentido se ejecutarán las sanciones.

***Bolívar
primero***



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

Decreto No. 559 2022

“Por medio del cual se ejecutan unas sanciones disciplinarias y se dictan otras disposiciones”

Que, revisado el sistema de información del recurso humano de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar, se tiene que los sancionados registran las siguientes situaciones, así:

- Que, al momento de la comisión de la falta, el servidor **MANUEL DE JESUS DIAZ FONTALVO**, desempeñaba el cargo de DOCENTE DE AULA CÓDIGO 9001, de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA INTEGRADA, en el municipio de SAN PABLO (Bol), con tipo de nombramiento Provisional Vacante temporal, con una asignación básica de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE (\$1.980.920.00) moneda corriente, tal como consta en su historia laboral.
- Que, al momento de la comisión de la falta, el servidor **FELIX ANTONIO SERRANO MENDOZA**, desempeñaba el cargo de DOCENTE DE AULA CÓDIGO 9001, de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA POZO AZUL SEDE ESCUELA RURAL MIXTA DE CAÑO DE ORO, en el municipio de San Pablo – Bolívar (Bol), con tipo de nombramiento Provisional Vacante definitiva, con una asignación básica de UN MILLON OCHO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$1.819.545.00) moneda corriente, tal como consta en su historia laboral.
- Que, al momento de la comisión de la falta, el servidor **WILMAN ENRIQUE VILLA POLO**, desempeñaba el cargo de DOCENTE DE AULA CÓDIGO 9001, de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RUFINA VIEJA, en el municipio de PINILLOS (Bol), con tipo de nombramiento Provisional Vacante definitiva, con una asignación básica de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES (\$1.621.543.00) moneda corriente, tal como consta en su historia laboral.
- Que, al momento de la comisión de la falta, el servidor **RAFAELA BERMUDEZ DE LA HOZ**, desempeñaba el cargo de DOCENTE DE AULA CÓDIGO 9001, de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA POZO AZUL, en la ciudad de SAN PABLO (Bol), con tipo de nombramiento Provisional Vacante definitiva, con una asignación básica de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$1.819.545.00) moneda corriente, tal como consta en su historia laboral.
- **EDGAR RAFAEL CARMONA MENDOZA**, con tipo de nombramiento en propiedad PDET, hallándose actualmente ACTIVO, desempeñando sus funciones como DOCENTE DE AULA en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA Y EMPRESARIAL POZO AZUL SEDE – ESC. RUR. MIX. PATIO BONITO**, ubicado en el municipio de SAN PABLO – Bolívar.

Que los señores **MANUEL DE JESUS DIAZ FONTALVO, FELIX ANTONIO SERRANO MENDOZA, WILMAN ENRIQUE VILLA POLO y RAFAELA BERMUDEZ DE LA HOZ** debido a que se encuentran desvinculados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 734 de 2002, el término de la suspensión se convierte en los salarios devengados por el servidor al momento de la comisión de la falta, toda vez que el servidor se encuentra retirado de la entidad.

Que en cumplimiento del artículo 172, numeral 3 de la Ley 734 de 2002, corresponde al señor Gobernador, en su calidad de nominador hacer efectiva la sanción impuesta, dado que el cargo que ocupa el funcionario sancionado es de carrera.

Que, en virtud de lo antes expuesto,

Bolívar
primero



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

Decreto No. 559 2022

"Por medio del cual se ejecutan unas sanciones disciplinarias y se dictan otras disposiciones"

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecutar las Sanciones de los docentes de aula que a continuación se relacionan:

- **SUSPENSION** del cargo por el término de OCHO (08) MESES al señor **MANUEL DE JESUS DIAZ FONTALVO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **13.894.849** en su condición de DOCENTE DE AULA CÓDIGO 9001 de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA POZO AZUL SEDE ESCUELA RURAL MIXTA DE CAÑO DE ORO, en el municipio de SAN PABLO – BOLÍVAR.
- **SUSPENSION** del cargo por el término de OCHO (08) MESES al señor **FELIX ANTONIO SERRANO MENDOZA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **73.227.903** en su condición de DOCENTE DE AULA CÓDIGO 9001 de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA POZO AZUL SEDE ESCUELA RURAL MIXTA DE CAÑO DE ORO, en el municipio de SAN PABLO – BOLÍVAR.
- **SUSPENSION** del cargo por el término de OCHO (08) MESES al señor **WILMAN ENRIQUE VILLA POLO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **19.896.959** en su condición de DOCENTE DE AULA CÓDIGO 9001 de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ACADÉMICA Y TÉCNICA AGROPECUARIA LOS CANELOS, en el municipio de SANTA ROSA DEL SUR – BOLÍVAR.
- **SUSPENSION** del cargo por el término de OCHO (08) MESES al señor **RAFAELA BERMUDEZ DE LA HOZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° **23.238.911** en su condición de DOCENTE DE AULA CÓDIGO 9001 de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUCAS SEDE ESCUELA LA GRANJA, en el municipio de SANTA ROSA DEL SUR – BOLÍVAR.
- **SUSPENSION** del cargo por el término de OCHO (08) MESES al señor **EDGAR RAFAEL CARMONA MENDOZA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **73.226.744** en su condición de DOCENTE DE AULA CÓDIGO 9001 en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA Y EMPRESARIAL POZO AZUL SEDE – ESC. RUR. MIX. PATIO BONITO, ubicado en el municipio de SAN PABLO – Bolívar.

PARAGRAFO: Los términos de la suspensión comenzarán a correr a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de comunicación de este decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, declárese la vacancia temporal, por el termino indicado en el artículo anterior, en el empleo de: DOCENTE DE AULA CÓDIGO 9001, en el área de PRIMARIA de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA Y EMPRESARIAL POZO AZUL SEDE – ESC. RUR. MIX. PATIO BONITO**, en el municipio del SAN PABLO – Bolívar, donde actualmente se encuentra desempeñando sus funciones el señor **EDGAR RAFAEL CARMONA MENDOZA**, de conformidad con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 734 de 2002, el término de la suspensión de los señores **MANUEL DE JESUS DIAZ FONTALVO**, **FELIX ANTONIO SERRANO MENDOZA**, **WILMAN ENRIQUE VILLA POLO** y **RAFAELA BERMUDEZ DE LA HOZ** se convierte en los salarios devengados por los servidores al momento de la comisión de la falta, toda vez que se encuentran retirados de la entidad, tal como se muestra a continuación:

El término de la suspensión del señor **MANUEL DE JESUS DIAZ FONTALVO** equivale a la suma de QUINCE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$15.127.360.00) moneda corriente.

*Bolívar
primero*



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

Decreto No.559 2022

“Por medio del cual se ejecutan unas sanciones disciplinarias y se dictan otras disposiciones”

El término de la suspensión del señor **FELIX ANTONIO SERRANO MENDOZA** equivale a la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA (\$14.556.360.00) moneda corriente.

El término de la suspensión del señor **WILMAN ENRIQUE VILLA POLO** equivale a la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$12.972.344.00) moneda corriente.

El término de la suspensión del señor **RAFAELA BERMUDEZ DE LA HOZ** equivale a la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA (\$14.556.360.00) moneda corriente.

Los sancionados deberán consignar el valor de la sanción, en la Cuenta de ahorros No.756-002242 del Banco BBVA, a favor del Departamento de Bolívar, en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la decisión que impuso la sanción.

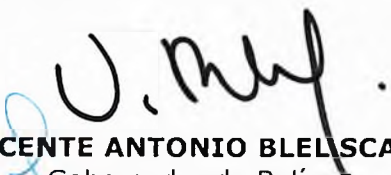
los señores **MANUEL DE JESUS DIAZ FONTALVO, FELIX ANTONIO SERRANO MENDOZA, WILMAN ENRIQUE VILLA POLO y RAFAELA BERMUDEZ DE LA HOZ** deberán enviar constancia del pago de la sanción a la Dirección Administrativa y financiera, en el evento en que el pago no se efectúe dentro de los términos establecidos la Dirección Administrativa de Planta Establecimientos Educativos remitirá a la Oficina de cobro coactivo de la Gobernación de Bolívar, para que adelante el trámite correspondiente para hacer efectivo el pago por jurisdicción coactiva, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo para cancelar la sanción.

ARTÍCULO CUARTO: Por conducto de la Secretaria de Educación Departamental comuníquese la presente decisión a la parte interesada y envíese copia del presente acto a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación (Bogotá), Oficina de Control Disciplinario de la Gobernación de Bolívar, Dirección Administrativa de Planta de establecimientos Educativos (Grupo de Nómina y Planta de Personal), Archivo y Hoja de vida del Funcionario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra Esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, D.T y C, a los 01 de noviembre 2022


VICENTE ANTONIO BLELSCAFF
Gobernador de Bolívar.

Revisó.: Secretaría Jurídica


CRIJULIETH RAMOS GUTIERREZ
Secretaria de Educación (E)
DECRETO 484 DE 2022

Vo.Bo. Jairo Andrés Beleño Beltrán - Director Administrativo de Planta y Establecimientos Educativos
Vo.Bo. Anuar de Jesús Curí Borrero - Jefe Oficina Jurídica
Vo.Bo. Didier Flórez Martínez- P.O. Grupo de Planta

**Bolívar
primero**